



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

---

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**

**CASO No. 0065-16-IN.**

**DR. WILSON ALDRIN DÍAZ PUGLLA**, Procurador Judicial del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en base a la escritura de Procuración Judicial que se adjunta y que fue conferido por el señor **CAPITAN DE NAVIO EMC (S.P) ALEJANDRO VINICIO VELA LOZA**, en calidad de Director General y Representante Legal del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y por lo dispuesto en el Art. 8, literal a) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, dentro del caso signado con el No. 0065-16-AN, proceso que sigue la señora **ANA DE LOURDES CAJIAO CUCALON y OTRAS** en contra del señor **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y OTRO**, comparezco ante usted señores Jueces Constitucionales y manifiesto lo siguiente:

## **I ANTECEDENTES**

Mediante auto de sustanciación de 11 de enero de 2021 el cual en su parte pertinente dice lo siguiente: “[...]6. Por los antecedentes mencionados, se dispone:

- 6.1. Avocar conocimiento de la presente causa.
- 6.2. Convocar a las partes procesales para ser escuchadas en audiencia en audiencia pública el jueves 9 de febrero de 2020, a las 10:30, la misma que se llevará a cabo de forma telemática. Oportunamente se comunicarán los detalles logísticos a través de los correos electrónicos señalados dentro de la presente causa.
- 6.3. Oficiar al Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, a fin de que en el término de 5 días de notificado el presente auto, remita a esta Corte un informe documentado y argumentando el descargo[...].”

## **II JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO**

La Corte Constitucional el 10 de enero de 2018 emite la sentencia No. 001-18-SAN-CC dentro del caso No. 008-16-AN, sentencia que en su parte pertinente dice lo siguiente a saber:

- [...]1. Declarar la vulneración al derecho a la seguridad jurídica.  
2. Aceptar la acción por incumplimiento planteada.  
3. Como medidas de reparación se dispone:



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

---

**3.1. Que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, restablezca la pensión por montepío que les corresponda, desde la emisión de la sentencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 72 y 108 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 995, de 07 de agosto de 1992[...]**” (las negrillas y subrayado son fuera del texto).

Con lo dispuesto en sentencia por la Corte Constitucional el 10 de enero de 2018, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, reactivó las pensiones por montepío a todo el grupo de señoritas que en su momento fueron canceladas las pensiones, por lo tanto, las ciudadanas que hoy demandan el incumplimiento mediante esta demanda, están percibiendo sus pensiones por montepío, conforme lo ha determinado la Corte Constitucional en sentencia No. 001-18-SAN-CC dentro del caso No. 008-16-AN.

Así mismo adjunto el oficio No. ISSFA-DSP-2021-0106-OF de 18 de enero de 2021, oficio en el cual el señor Director de Seguros Previsionales ratifica que las demandantes dentro de este proceso constitucional están recibiendo su pensión de montepío.

También solicito señores Jueces, se ratifique el día y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia, ya que en el auto de sustanciación se dispone que la audiencia se llevará a cabo el 9 de febrero de 2020.

**III  
DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIONES**

Conforme a lo antes detallado, y de conformidad a lo que determina el artículo 9 de la Resolución No. 0005-CCEPLE-2020, señalo los siguientes correos electrónicos para las notificaciones dentro del presente proceso a saber: [adiaz@issfa.mil.ec](mailto:adiaz@issfa.mil.ec) [jrosero@issfa.mil.ec](mailto:jrosero@issfa.mil.ec) [jroserolegal@hotmail.com](mailto:jroserolegal@hotmail.com) [frodriguez@issfa.mil.ec](mailto:frodriguez@issfa.mil.ec)

Así mismo también designo como mi abogado defensor dentro de este proceso de Incumplimiento, al señor Abogado Jorge Rosero Gallegos, profesional del Derecho a quien faculto, para que firme y suscriba por mi cuanto escrito sea necesario para la defensa institucional.

Firmo Conjuntamente con mi Abogado.

**Dr. Aldrin Díaz Puglla.**  
**PROCURADOR JUDICIAL ISSFA.**

**Ab. Jorge Rosero Gallegos.**  
**MAT. 10813 C.A.P.**